

CAFABA

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5

Barrancabermeja, 26 de Junio de 2019



Respuestas a las observaciones presentadas a los términos de referencia del proceso de licitación No. 002-2019, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO TÉCNICO CAFABA Y LA SEDE RECREACIONAL JOSÉ JOAQUÍN BOHORQUEZ DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA -CAFABA".

En atención a la observación presentada por la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, Representada Legalmente por la Señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, en cuanto a la observación 1, 2 y 3, me permito hacer aclaración de la siguiente manera:

Observación No. 1

"En relación al numeral 2.11, Plazo de ejecución, nos permitimos solicitar a la entidad aclare si el mismo cuenta con los plazos correctos de ejecución, pues evidenciamos que para el instituto técnico establecen que el plazo de ejecución es de cuatro meses y medio, y para el servicio de la sede recreacional es de cinco meses y quince días".

Con respecto a los plazos de ejecución establecidos en los términos de referencia del proceso licitatorio No. 002-2019, estos plazos están determinados de acuerdo a la necesidad y el presupuesto fijado por la Corporación de cada área, teniendo en cuenta que los plazos de ejecución publicado en los términos de referencia se mantienen, haciendo referencia que para el Instituto Técnico Cafaba es de una duración de Cuatro (04) meses y Quince (15) días, a partir de la suscripción del Acta de Inicio; y para la Sede Recreacional José Joaquín Bohórquez, el plazo de ejecución del servicio es de una duración de Cinco (5) meses y Quince (15) días, a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Observación No. 2

"En relación al numeral 2.13.3 y 4.1.14, entendemos que para el cumplimiento del mismo, la compañía puede prestar el servicio de vigilancia con comunicaciones bien sea a través de radio de comunicaciones o avantel o celular, es así?. De no ser así, solicitamos a la entidad permita que las comunicaciones se puedan prestar a través de cualquiera de estos (radio, avantel o celular), toda vez que los medios alternos tales como avantel y/o celular que igualmente permiten comunicación nítida y eficaz.

De acuerdo a este ítem, lo que se solicita es que el proponente acredite el listado de los equipos de comunicación de radio frecuencia, para garantizar la efectiva prestación del servicio, en atención a que la comunicaciones sean eficaces y claras, y en cuanto a la licencia de autorización, este requisito será suprimido, pero a la vez el proponente deberá acreditar que los equipos de comunicaciones deben estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Observación No. 3

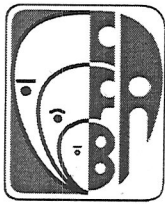
"Ahora bien en relación al numeral 4.1.17 certificado de la red de apoyo, nos permitimos solicitar a la entidad elimine este requerimiento, toda vez que de acuerdo los soportes adjuntos, las redes de apoyo no pueden emitir estos certificados hasta nueva orden".

Este ítem publicado en los términos de referencia, será suprimido.

En atención a la observación presentada por la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER "COOPVIGSAN CTA"**, identificada con Nit. No.890.210.914-7, Representada Legalmente por el Señor **HUGO IGNACIO ORTIZ CAMACHO**, me permito hacer aclaración de la siguiente manera:

Observación

"Se solicita muy respetuosamente a la entidad modifique este ítem y en caso de UNION TEMPORAL O CONSORCIO, se pueda cumplir con el requisito ponderable presentando tantos



CAFABA

Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja

NIT. 890.270.275-5



contratos sean necesarios y no se pueda presentar las certificaciones por el tramite engorroso de las cajas de compensación familiar”.

En cuanto a esta observación, se le hace saber a los futuros proponentes que de acuerdo a la experiencia especifica estabilidad en el ítem 5.2.2 (experiencia específica de proponente), esta se mantiene, teniendo en cuenta que para la prestación del servicio, la Corporación debe velar que los proponentes acrediten la experiencia para la ejecución en debida forma de la prestación del servicio, es decir que este ítem, se mantiene dentro de la publicación de los términos de referencia.

En atención a la observación presentada por la empresa **VIGILANCIA SANTA FERREÑA Y CIA LTDA**, identificada con Nit. No. 800.076.719-5, Representada Legalmente por el Señor **JUAN CARLOS ROJAS MEDINA**, me permito hacer aclaración de la siguiente manera:

“Observación al numeral 5.2.2 Experiencia Especifica del Proponente; Solicitamos a la entidad aceptar como experiencia especifica contratos ejecutados o en ejecución cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego en instituciones de educación superior, colegios y centros recreacionales, lo anterior con el ánimo de generar mayor pluralidad de oferentes”.

En cuanto a esta observación, se le hace saber a los futuros proponentes que de acuerdo a la experiencia especifica estabilidad en el ítem 5.2.2 (experiencia específica de proponente), esta se mantiene, teniendo en cuenta que para la prestación del servicio, la Corporación debe velar que los proponentes acrediten la experiencia para la ejecución en debida forma de la prestación del servicio, es decir que este ítem, se mantiene dentro de la publicación de los términos de referencia

En atención a la observación presentada por la empres **DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, identificada con Nit. No. 901.153.192-0, Representada Legalmente por el Señor **MAURICIO BORNER SAAVEDRA**, me permito hacer aclaración de la siguiente manera:

Observación

“Se solicita muy respetuosamente a la entidad modifique este ítem y en caso de UNION TEMPORAL O CONSORCIO, solo uno de los integrantes pueda presentar la experiencia general del proponente, lo anterior para no vulnerar el derecho de participación de las empresas y cooperativas que estamos iniciando labores en este sector. E igualmente se pide que la experiencia especifica ponderable dentro del proceso la presente solo una empresa”.

De acuerdo a la tipificación de la experiencia general del proponente, establecidas en los términos de referencia, este ítem será modificado con respecto, en el evento que un proponente se presente bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes cumpla con el requisito de experiencia general en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por el término mínimo de Cinco (5) años.

Los demás términos, especificaciones, procedimientos y condiciones establecidos en los pliegos permanecen iguales.

ANDRES MANUEL TORRALVO BURGOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA-CAFABA